



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
"CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA
GALÁPAGOS" (CGREG), ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
(ESPOL), UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (ESPE) Y FUNDACIÓN
CHARLES DARWIN (FCD)**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio Marco, por una parte el Estado Ecuatoriano, a través del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia Galápagos, legalmente representado por el Magister Eliecer Plutarco Cruz Bedón, en su calidad de Ministro-Presidente, a quien en adelante y para los efectos del presente se denominará "**CONSEJO**"; y por otra parte, las instituciones de educación superior pública, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por su Rector el Master Sergio Eloy Flores Macías, a quien en adelante y para efectos del presente se denominará "**ESPOL**", la Universidad de las Fuerzas Armadas, representada por su Rector el General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño, a quien en adelante y para efectos del presente se denominará "**ESPE**" y la Fundación Charles Darwin, representada por su Director Ejecutivo el Doctor Arturo Izurieta Valery, a quien en adelante y para efectos del presente se denominará "**FCD**" conforme se justifica con las copias certificadas de los nombramientos que se adjuntan, quienes en forma libre y voluntaria se comprometen en celebrar el presente instrumento, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.-

2.1. El Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, es una entidad de derecho público, creado mediante Disposición Constitucional, artículo 258 y las disposiciones constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;

2.2. Su constitución, organización y funcionamiento se fundamentan en las disposiciones constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", y a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en lo que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador;

2.3. Que el literal g) de la Disposición Transitoria Vigésima Octava del COOTAD, señala entre las atribuciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en su parte pertinente, la siguiente: "*Autorizar la celebración de convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de la administración y manejo de la provincia de Galápagos*";

2.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 670 de fecha 29 de abril de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al señor Eliecer Cruz Bedón, como Gobernador de la Provincia de Galápagos y representante del Presidente de la República, ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, quien lo presidirá;



2.5. La Escuela Superior Politécnica del Litoral, es un instituto de educación superior, con persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónomo en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, y dedicado a formar, educar, investigar y servir a la comunidad, con énfasis en el sector productivo del país. Fue oficialmente creada mediante Decreto Ejecutivo N° 1664 del Presidente de la República Dr. Camilo Ponce Enríquez, y publicado en el Registro Oficial No. 633 del 11 de noviembre de 1958 y sus Estatutos vigentes fueron aprobados por el Consejo de Educación Superior, el 19 de junio de 2013.

2.6. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en Quito y la matriz principal en el Campus de Sangolquí, con extensiones en Latacunga, Salinas y Santo Domingo de los Tsáchilas. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su reglamento, La Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto aprobado mediante resolución RPC-SO-24-N248-2013 por el Consejo de Educación Superior el 26 de junio de 2013, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades. La ESPE tiene como misión formar académicos, profesionales e investigadores de excelencia, generar, aplicar y difundir el conocimiento y, proponer e implementar alternativas de solución a problemas de interés público en sus zonas de influencia, siendo su visión permanente, ser líder en la gestión del conocimiento y de la tecnología en el Sistema de Educación Superior, con reconocimiento internacional y referente de práctica de valores éticos, cívicos y de servicio a la sociedad.

2.7. La Fundación Charles Darwin es una organización internacional, sin fines de lucro, constituida bajo las leyes de Bélgica, fundada en 1959 bajo el auspicio de la UNESCO y Unión Mundial para la Naturaleza. La FCD mantiene un convenio con el Gobierno del Ecuador para realizar investigación científica a favor de la conservación de las islas y asesorar al Gobierno Ecuatoriano en todos los asuntos relacionados con la protección del ambiente y la biodiversidad del Archipiélago de Galápagos. Los programas de investigación de la FCD se enfocan en la conservación a largo plazo de los ecosistemas marinos y terrestres de Galápagos, manteniendo su biodiversidad aislada, y liderando actividades de educación ambiental a varios niveles en el ámbito nacional e internacional. La FCD trabaja en colaboración directa con el Parque Nacional Galápagos PNG, institución encargada del manejo y conservación del área protegida. La FCD es la institución asesora oficial del PNG en temas relacionados con ciencia para la conservación, y desarrolla la investigación científica clave y el apoyo técnico para fortalecer y guiar el manejo del área protegida y sus estrategias de conservación.

2.8. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"Principios de pertinencia.- el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo, científico humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articulan su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y las políticas nacionales de ciencia y tecnología"*



2.9. El 12 y 13 de noviembre se llevó a cabo el taller de identificación de líneas prioritarias de investigación para Galápagos, promovido por el CONSEJO, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano. Como producto del taller se identificaron las 50 preguntas de investigación consideradas como prioritarias para las islas Galápagos.

2.10 Mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0146-2016, Oficio Nro. 2016-025-REC-ESPE-a y Oficio Nro. FCD-DEJ-16-044, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE) y la Fundación Charles Darwin (FCD), han manifestado su interés en suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia Galápagos (CGREG) con el fin de impulsar y ejecutar actividades de capacitación, investigación científica, innovación y transferencia de tecnología, para el desarrollo de la sociedad del conocimiento en el ámbito terrestre, marino-costero y oceánico de las islas Galápagos.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forma parte del presente Convenio los siguientes documentos que se acompañan en originales y/o copias certificadas como habilitantes:

- a) Decreto Ejecutivo No. 670 de fecha 29 de abril del 2015 donde nombran al Señor Ministro del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- b) Copia del nombramiento del Rector de la ESPOL.
- c) Copia del nombramiento del Rector de la ESPE.
- d) Copia del nombramiento de Director Ejecutivo de la FCD.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos en la cláusula segunda de este instrumento, los comparecientes convienen suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE GOBIERNO, ESPOL, ESPE y FCD**, el que tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre las partes intervinientes, desarrollando y fomentando actividades de capacitación, investigación científica, desarrollo de estudios en el ámbito insular, la innovación y transferencia de tecnología, con el fin de impulsar el desarrollo de la sociedad del conocimiento en los ámbitos terrestre, marino-costeros y oceánico. Para el logro de objetivos específicos, las partes convendrán Convenios Específicos, en aquellos campos que sean de mutuo interés para las partes, para lo cual se definirá el plan a ejecutar, con los objetivos expresamente determinados y las obligaciones que asumirá cada parte.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el efecto de implementar y cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

Del CONSEJO:

- 5.1. Colaborar en la articulación con las contrapartes del presente convenio.



5.2. Compartir información pertinente para el desarrollo de estudios de interés para las partes. La información proporcionada por cada una de las partes deberá de ser de aplicación exclusiva para los fines del presente convenio.

De la ESPOL, ESPE y FCD:

5.3. Actuar en conjunto como un ente asesor científico interdisciplinario ante el CONSEJO, y todas aquellas instituciones que éste considere pertinente, en asuntos relacionados a la sostenibilidad del socio-ecosistema de las Islas Galápagos.

5.4. Colaborar en la articulación y gestión del financiamiento externo para el presente convenio.

5.5. Brindar capacitación a los funcionarios del CONSEJO, y de todas aquellas instituciones que éste considere pertinente, para fortalecer sus competencias, a través de seminarios, cursos y/o programas de formación académica.

5.6. Proponer y promover planes, programas y proyectos de investigación en desarrollo y fortalecimiento del ámbito terrestre, marino-costero y oceánico del archipiélago.

5.7. Compartir información pertinente para el desarrollo de estudios de interés para las partes.

5.8. Colaborar en la publicación de artículos científicos, antologías, monografías, libros especializados, entre otros.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las partes suscribirán los Convenios Específicos que sean necesarios determinando detalladamente el objetivo científico, técnico o académico, debiendo para el efecto observar todas y cada una de las cláusulas establecidas en este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

7.1. El CONSEJO designará a un funcionario de la institución como administrador del presente Convenio según su objetivo.

7.2. Por parte de la ESPOL, la administración del convenio estará a cargo del señor Rector o su delegado.

7.3. Por parte de la ESPE, la administración del convenio estará a cargo del señor Rector o su delegado.

7.4. Por parte de la FCD, la administración del convenio estará a cargo del señor Director Ejecutivo o su delegado.

7.5. Los administradores que fueren designados por las partes, velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. Para el efecto, las partes se comprometen a brindar la colaboración necesaria y facilidades que requieran los administradores designados.



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.-

El plazo del presente Convenio Marco de Cooperación es de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de que las partes puedan darlo por finalizado en forma anticipada, mediante notificación escrita, especificando su voluntad de no renovarlo. Esta notificación deberá ser entregada con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación del período en curso. En caso de no haber ningún tipo de notificación este Convenio Marco se renovará de forma automática.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio Marco de Cooperación terminará una vez cumplido el objeto detallado en la cláusula cuarta; sin embargo, podrá terminar de forma anticipada por las siguientes causas:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por parte del que lo agrede, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho, conforme lo dispone el artículo 30 del Código Civil, para lo cual se suscribirá el respectivo Convenio de Terminación.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes suscribientes.
- c. Por decisión de una de las partes de no renovarlo.
- d. Por cumplimiento del plazo establecido.
- e. Por mutuo acuerdo, siempre que se evidencie que no pueda continuarse la ejecución de las obligaciones contraídas por motivos técnicos, económicos, sociales, físicos, entre otros, para lo cual suscribirán un Acta de Terminación por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

10.1. Los comparecientes acuerdan de manera expresa a no divulgar, ni revelar ningún tipo de información confidencial a los secretos profesionales que las partes, sus usuarios o sus servidores públicos pongan en conocimiento de la otra para efectos de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación.

10.2. Dicha información confidencial incluye, sin limitar: estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados, direcciones e información de los usuarios, entre otros que están sujetos a sigilo y reserva de acuerdo con la leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

10.3. Los intervinientes autorizan la reproducción, adopción, publicación de logos, isotipos de las partes en todo tipo de material, medios de comunicación o tecnología, que se requieran para los fines de este convenio.

10.4. Las partes reconocen los mutuos derechos de autor y propiedad intelectual de los proyectos y trabajos de publicación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual; por lo que, en caso de utilizar uno de los proyectos o trabajos de publicación, realizarán el reconocimiento público de los derechos patrimoniales de las



partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

11.1. Cualquier divergencia que se presentare en la ejecución de este Convenio, será resuelta entre las partes de mutuo acuerdo.

11.2. De persistir la controversia se someterá la misma al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

11.3. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este tipo de procedimiento, las partes acuerdan someter los asuntos controvertidos a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN INDEPENDIENTE.-

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Acuerdo Marco de Cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las Partes, ni tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por las otras. Ninguna Parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de las otras o comprometer a las otras de cualquier forma posible.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas del presente Convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para efectos del presente Convenio, las partes señalan como su dirección las siguientes:

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL GALÁPAGOS

Dirección: Av. 12 de Febrero, Vía el Progreso
Teléfono: (593) 5 252 7001
Ciudad: Isla San Cristóbal - Galápagos - Ecuador

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Dirección: Campus Gustavo Galindo Velasco: Km. 30.5 Vía Perimetral, Guayaquil,
Teléfono: (593) 4 2269-269
Ciudad: Guayaquil

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

Dirección: Campus Sangolquí: Av. General Rumiñahui s/n
Teléfono: (593) 2 3989457
Ciudad: Quito

FUNDACIÓN CHARLES DARWIN

Dirección: Puerto Ayora, Santa Cruz, Galápagos, Ecuador
Teléfono: (593) 5 2526-146/2527-013 Ext 101
Ciudad: Puerto Ayora



Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a las otras partes para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

14.1. Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad con los términos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por así apearse a sus mutuos intereses.

14.2. Las Partes aceptan el contenido íntegro de todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y conformidad firman este Convenio Marco de Cooperación en ocho (8) ejemplares de igual contenido, valor y efecto jurídico a los 24 (veinticuatro) días del mes de Febrero del 2016 en la ciudad de Guayaquil.

Por el CONSEJO:

MSc. Elicer Cruz Bedón
MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Por la ESPOL:

MSc. Sergio Flores Macías
RECTOR ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Por la ESPE:



GRAB. Roque Moreira Cedeño
RECTOR UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Por la FCD:

PhD. Arturo Izurieta Valery
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN